JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Radicación: 76001311000720230047600
AUTO #2650

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **ANGELICA MARIA ESPITIA OCAMPO** como representante legal de J.S.E. en contra de **CESAR AUGUSTO SANCHEZ JIMENEZ**, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Deberá dilucidar el hecho 6º pues se indica que ***"el acta de conciliación de fecha 28 de julio de 2022, celebrada en la fiscalía general de la Nación donde se fijó la cuota alimentaria constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero",*** siendo ello incongruente con el título ejecutivo aportado.

2. La solicitud de medidas cautelares debe integrarse en el cuerpo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2º.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3º.- RECONÓCER a la doctora AURA LUZ CASTRO SOLIS, T.P. **136258**del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ